



Manuales

MiFID

Extracto Políticas MiFID

INTRODUCCIÓN

Desde el día 1 de noviembre de 2007 es de aplicación la Directiva de Unión Europea en materia de Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID). MiFID es la directiva que regula la prestación de servicios de inversión y, por tanto, afecta directamente a todas entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en la forma en que informan, asesoran o venden productos financieros a sus clientes o potenciales clientes así como en la forma en que les ofrecen servicios de ejecución de operaciones sobre instrumentos financieros.

El 3 de enero de 2018 comenzó la aplicación del nuevo marco normativo sobre mercados e instrumentos financieros, basado en la directiva MiFID II y el reglamento MiFIR. De acuerdo con la nueva regulación, en Banca Pueyo se ha procedido a modificar las Políticas que afectadas por esta, adaptándolas a los nuevos requerimientos.

En objetivo del presente documento es mostrar un breve resumen del contenido de estas políticas:

- Política de Gestión de Conflictos de Interés.
- Política de Mejor Ejecución de Órdenes
- Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros

1. POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Banca Pueyo tiene elaborado y aprobado un documento conteniendo su Política de Gestión de Conflictos de Interés. Dentro de la política, existe un apartado específico referido a la prestación de servicios de inversión. A continuación, se transcribe un resumen del contenido de dicha política.

En particular, la presente política pretende establecer un marco general de actuación respecto a los siguientes aspectos:

- i. La identificación de los principales conflictos de interés reales y potenciales que puedan afectar a la Entidad o al Grupo en el desempeño de sus funciones.
- ii. La obligación del personal de evitar, en la medida posible, actividades que pudieran crear conflictos de interés o su reaparición.
- iii. La obligación de los Consejeros de garantizar que, en caso de ocasionarse conflictos de interés del personal, se gestionan debidamente.
- iv. El proceso de revisión y aprobación que debe seguir el personal antes de emprender ciertas actividades (como servir en otros órganos de administración), a fin de garantizar que dicha actividad no ocasione un conflicto de interés.
- v. El deber del personal de comunicar inmediatamente cualquier problema que pueda resultar, o haya resultado, un conflicto de interés.
- vi. La responsabilidad de los Consejeros de abstenerse de votar en cualquier tema en que puedan tener un conflicto de interés o se vean comprometidas su objetividad o habilidad de desempeñar adecuadamente sus deberes para con la Entidad.
- vii. La definición de procedimientos adecuados en las transacciones con partes vinculadas para que las mismas se produzcan de forma imparcial.
- viii. El modo en que los Órganos de Administración gestionarán cualquier incumplimiento de la Política.

Con carácter general, se entiende por conflicto de interés aquella situación en la que el interés de la Entidad y/o del Grupo (en adelante nos referimos a ambos de forma conjunta como el Grupo) pueda verse menoscabado como consecuencia de:

- a) Las diversas actividades y líneas de negocio del Grupo.
- b) Terceros con intereses en el mismo.
- c) La estructura organizativa.
- d) La colisión entre los intereses del personal y los del Grupo, hasta el punto de que tal situación comprometa su capacidad para desempeñar sus funciones de manera independiente y objetiva.

Obligaciones generales derivadas de la Política

Tanto la Entidad y su Grupo consolidado como todo el personal (incluidos Consejeros) y el resto de personas sujetas, sin perjuicio de los deberes y obligaciones específicos recogidos a lo largo de la presente Política, deberán llevar a cabo sus tareas y actividades con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, buscando siempre el mejor interés tanto de la empresa del Grupo a la que pertenezcan como de sus clientes.

El personal asumirá como principios generales de actuación los siguientes:

- i. **Independencia:** deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la entidad y al grupo, sus accionistas y clientes e independientemente de intereses propios o de personas que puedan estar vinculadas a ellos.

En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los del Grupo o los de la empresa del Grupo a la que pertenezcan.

- ii. **Abstención:** deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información relevante o privilegiada que pueda afectar a dicho conflicto.
- iii. **Comunicación:** deberán informar al Comité de Cumplimiento o, en el caso de personas vinculadas con el Grupo, al Comité de Auditoría y Riesgos sobre los conflictos de interés en que se encuentren incurso por causa de sus actividades fuera de la entidad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo.

Esta comunicación debe efectuarse en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

Asimismo, el personal deberá informar al Comité de Cumplimiento en su condición de organismo garante del modelo de gestión de conflictos de interés de la entidad, respecto de aquellos conflictos de interés que puedan surgir de relaciones que mantuviesen durante los cinco años anteriores a su incorporación al Grupo.

Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses por parte del personal deberá ser consultada con el Comité de Cumplimiento.

Una vez identificadas las circunstancias que son susceptibles de generar conflictos de interés, y no habiéndose podido prevenir su existencia, se recogen en la Política un listado no exhaustivo de medidas que la Entidad podrá establecer para gestionar estos potenciales conflictos, distinguiendo entre medidas destinadas a mitigar los conflictos de interés a nivel de Entidad y las destinadas a mitigar los conflictos de interés a nivel del personal, y, de manera razonable, evitar un riesgo relevante de menoscabo de los intereses de las empresas del Grupo y sus grupos de interés.

Prestación de servicios de inversión / Productos de inversión basados en seguros

En cuanto al apartado de la política referido a prestación de servicios de inversión: a la entrada en vigor de la Directiva MiFID II y la Directiva sobre distribución de seguros, a partir de las mismas se desarrollan nuevos requerimientos para las entidades con el objetivo de aumentar la protección de los inversores y reducir la posibilidad de que surjan conflictos de intereses entre la Entidad y sus empleados con los clientes. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta del Mercado de Valores, estos nuevos requerimientos se centran en los siguientes ámbitos:

- a) **Incentivos:** según la normativa se prohíbe la recepción o el pago de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios cuando se presten servicios de asesoramiento independiente en materia de inversión o servicios de gestión de carteras, salvo que se presten servicios de asesoramiento no independiente o servicios de comercialización, donde sí podrán cobrarse si se cumplen los requisitos establecidos por la normativa (el incentivo eleva la calidad del servicio y no perjudica la obligación de la Entidad de actuar en el mejor interés de los clientes), con el objetivo de evitar que la Entidad pueda actuar de forma que menoscaben el mejor interés de los clientes.
La Entidad, como consecuencia de esta nueva obligación, cuenta con un apartado dentro de esta Política en relación con los incentivos con el objetivo de cumplir con la norma.
- b) **Mejor ejecución:** con el objetivo de actuar en el mejor interés de los clientes en la ejecución de las órdenes, la Entidad deberá cumplir con la obligación de mejor ejecución, lo que supone adoptar todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para sus clientes. Para ello, la

Entidad cuenta con procedimientos específicos y una Política de Mejor Ejecución que se cumplirá manera estricta (salvo que exista una instrucción específica del cliente).

- c) Remuneración de los empleados que prestan servicios de inversión: conforme a la Directiva MiFID II, se prohíbe remunerar el rendimiento del personal que presta servicios de inversión conforme a objetivos que puedan entrar en conflicto con el mejor interés de sus clientes. El sistema de remuneración no podrá tener en cuenta objetivos de ventas o de otra índole que puedan constituir un incentivo para que el personal recomiende instrumentos financieros que no se ajusten a las necesidades de los clientes. En este sentido, la Entidad cuenta con unas políticas remuneratorias encaminadas a gestionar los conflictos de interés, garantizando que los intereses de los clientes no se vean menoscabados.

2. POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN DE ÓRDENES

Banca Pueyo tiene elaborado y aprobado un documento conteniendo su Política de Mejor Ejecución de Órdenes de clientes de Banca Pueyo. Este documento tiene por finalidad establecer las pautas y procedimientos para asegurar que Banca Pueyo cumple con las normas, principios y criterios generales fijados en la normativa sobre canalización de órdenes de clientes para su ejecución en instrumentos y mercados.

La presente Política será aplicable a la ejecución y/o recepción y transmisión de órdenes de compraventa de valores y otros instrumentos financieros cursadas por clientes clasificados como minoristas, así como profesionales.

Cuando se preste un servicio de inversión a clientes, Banca Pueyo actuará con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

Banca Pueyo no presta el servicio de gestión discrecional de carteras.

Asimismo, quedan comprendidos en el ámbito de la presente Política, los siguientes instrumentos financieros:

- i. Renta Variable Nacional
- ii. Renta Variable Internacional
- iii. Renta Fija Nacional
- iv. Renta Fija Internacional
- v. ETF

Según las diferentes clases de instrumentos financieros, los criterios a considerar en la Política de Mejor Ejecución serán los siguientes:

- i. Precio de negociación del instrumento
- ii. Costes
- iii. Eficiencia y rapidez de ejecución
- iv. Eficiencia y rapidez en la liquidación
- v. Volumen de las órdenes
- vi. Naturaleza y restricciones de las órdenes
- vii. Otras consideraciones que puedan afectar a la correcta ejecución de las mismas

La valoración y ponderación de los parámetros relacionados podrá diferir dependiendo del servicio ofrecido y de la naturaleza del cliente ordenante.

Cuando Banca Pueyo transmita una orden siguiendo instrucciones específicas del cliente, debe considerarse que ha cumplido su obligación de ejecución óptima solo por lo que atañe a la parte o al aspecto de la orden a que se refieran tales instrucciones. El hecho de que el cliente haya impartido instrucciones específicas en relación con una parte o un aspecto de la orden no debe llevar a considerar que Banca Pueyo esté exenta de su obligación de ejecución óptima con respecto a otras partes o aspectos de la orden no contemplados en esas instrucciones.

Debido a los fallos de los sistemas o a otras razones que son inevitables o más allá de lo razonable para Banca Pueyo, es posible que la recepción y transmisión de las órdenes de clientes puedan ejecutarse de una forma distinta a la establecida en esta Política. En caso de que tenga lugar una situación como la descrita, Banca Pueyo recibirá y transmitirá las órdenes en los mejores términos disponibles en función de las circunstancias.

3. POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS DE CLIENTES

Banca Pueyo tiene elaborado y aprobado un documento conteniendo su Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros. La finalidad de este documento es establecer las pautas y procedimientos para asegurar que Banca Pueyo cumple las normas, principios y criterios generales fijados en la normativa que regula la salvaguarda de los instrumentos financieros o los fondos de los clientes.

El alcance de la Política afecta a los servicios de administración y custodia de activos financieros de clientes. Se definen los mecanismos y procedimientos establecidos en la Entidad para su correcta protección y salvaguarda así como los criterios para la selección de la entidad con las que Banca Pueyo tiene externalizado el servicio de depositaria y custodia ofrecido a sus clientes.

Se distinguen diferentes procedimientos en función del tipo de instrumento financiero y el mercado en el que se negocia.

Banca Pueyo dentro de su Política de Externalización de servicios relacionados con su actividad de comercialización de instrumentos financieros, tiene externalizados los servicios de depósito y custodia de los instrumentos financieros de sus clientes.

Para la evaluación del nivel de prestaciones del servicio externalizado, Banca Pueyo cuenta con una serie de métodos y procedimientos que se detallan a continuación:

- Banca Pueyo cuenta con medios técnicos y humanos, tanto a nivel informático como en el aspecto de la gestión de los instrumentos financieros, capaces de poder evaluar la calidad del servicio desarrollado por el prestador de servicios.
- Banca Pueyo lleva por sus propios medios, de una forma completamente automatizada e individualizada por cliente, un registro de cada uno de los instrumentos financieros que le han sido contratados.
- Banca Pueyo realiza conciliaciones de sus bases de datos con las del prestador del servicio al menos una vez al mes.
- Banca Pueyo mantiene una cuenta con el prestador del servicio para la canalización de los fondos.
- Banca Pueyo tiene acceso a los certificados de las auditorías externas, ya sean contables, de protección de datos o de prevención de blanqueo de capitales del prestador de servicios, al objeto de obtener información de otras fuentes sobre la situación del prestador de servicio respecto a la calidad y continuidad de la prestación del servicio contratado.

A continuación, se enumeran los procedimientos y medidas existentes en el proveedor de servicios de depósito y custodia para la protección de los instrumentos y efectivo de clientes:

- a. Registros y cuentas destinadas a (i) distinguir los activos propios de un cliente de los del resto de clientes o de los activos propios del proveedor de servicios de depósito y custodia y (ii) garantizar la exactitud y correspondencia de los instrumentos financieros de clientes.
- b. Registros de proveedor de servicios de depósito y custodia con terceras entidades (subdepositarios) y conciliación permanente de las posiciones de valores de cada una de las cuentas.

En aquellos supuestos en los que el proveedor de servicios de depósito y custodia decida subcontratar con terceras entidades todos o algunos de los medios necesarios para la prestación de estos servicios a los clientes, los criterios considerados para la selección de las entidades correspondientes han sido los siguientes:

- Solvencia y rating, en su caso

- Experiencia, prestigio y tradición de servicio
- Implantación física y conocimiento de los diferentes mercados

Asimismo, no depositará activos de clientes en empresas de terceros países que no estén sujetas a la reglamentación y supervisión específica del país en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros. Tampoco realizará ninguna actividad que lleve asociada la utilización por cuenta propia o por cuenta de otro cliente de los instrumentos financieros de los clientes.

9. CONTROL DE VERSIONES

Fecha de aprobación	Órgano	Motivo de revisión	Versión
29/10/2007	Cumplimiento Normativo	Elaboración inicial	1.0
26/11/2018	Cumplimiento Normativo	Entrada en vigor de las MiFID II	2.0